



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
TUXPAN, VERACRUZ

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES No. APITUX01-017/99, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. EN ADELANTE LA API, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, PEMEX LOGÍSTICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CESIONARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ DE LA PEÑA, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CESIONARIA, Y A QUIEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. **Contrato.** Con fecha 08 de octubre de 1999, Pemex Refinación, celebró con **API** un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, para aprovechar y explotar una terminal portuaria de uso particular, especializada para la carga, descarga y manejo de petróleo y sus derivados en el Puerto de Tuxpan, en un área total de 36,590.48 m<sup>2</sup> que incluye 29,407.30 m<sup>2</sup>, de zona federal terrestre y 7,183.18 m<sup>2</sup> de zona federal marítima ocupada de muelles. Dicho contrato tiene una vigencia de 20 años, contados a partir de la firma. Dicho contrato fue registrado por la Dirección General de Puertos, bajo el número APITUX01-017/99, el día 29 de octubre de 1999, mismo que fue modificado a través de convenio modificatorio celebrado entre las **PARTES** el día 15 de agosto de 2001, que tuvo por objeto la modificación de la descripción de la definición de TERMINAL. Dicho convenio fue registrado por la Dirección General de Puertos, bajo el número APITUX01-017/99.M1, el 21 de septiembre de 2001 (en su conjunto y en lo sucesivo el "**CONTRATO**").
- II. **Subrogación de la CESIONARIA.** El Transitorio Octavo, Apartado A, fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogan en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan.

Con fecha 28 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos**



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Mexicanos**", a través del cual se crea Pemex Logística (en lo sucesivo El Acuerdo de Creación)

- III. "El Acuerdo de Creación" de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística, entró en vigor el 01 de octubre de 2015, de conformidad con lo estipulado en la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2015, por lo que esta última, se subrogó en los derechos y obligaciones de Pemex-Refinación, como consta en las Actas de Transferencia de Derechos y Obligaciones formalizadas entre Pemex Logística y Pemex Transformación Industrial, como causahabiente de Pemex Refinación, en términos del Transitorio Cuarto del Acuerdo de Creación.
- IV. **Solicitud de Prórroga del Contrato.** Con fecha 01 de octubre de 2018, la **CESIONARIA** estando en tiempo y forma, presentó ante la **API** la solicitud de ampliación de vigencia del CONTRATO, dicha petición se integra al presente como **ANEXO 1** del presente instrumento.
- V. **Autorización de Convenio Modificatorio (Prórroga).** Mediante acuerdo **CA-CXX-07**, de 23 de agosto de 2019 el Consejo de Administración de la API, conforme a la normativa aplicable, autorizó al Director General para realizar todas las gestiones necesarias para la celebración de la Prórroga y modificación del CONTRATO.

## DECLARACIONES

### I. La API declara a través de su representante que:

**I.1. Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura Pública No. 31,157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario público número 153, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, de la Ciudad de México, D.F., cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el 26 de agosto de 1994, bajo el folio 93, cuya copia se agrega al presente convenio como **ANEXO 2**.

**I.2. Representación.** Que es Director General y representante legal de la **API** según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de la **API**, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019 **ANEXO 3**, formando parte integrante del mismo, previo cotejo que se hizo con su original.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**I.3. Concesión.** Cuenta con Concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del Puerto de Tuxpan, de fecha 26 de julio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de noviembre de 1994 (en lo sucesivo la Concesión).

**I.4. Contratos con terceros.** Conforme a la Condición VIGÉSIMOTERCERA de la Concesión, deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento. De igual manera, la Condición VIGÉSIMO PRIMERA de dicha Concesión, establece que celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de los servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Condición VIGÉSIMA de la Concesión.

**I.5. Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte KM 6.5, Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

## II. La CESIONARIA, por conducto de su apoderado legal declara que:

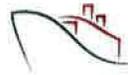
**II.1.** Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto, entre otros, prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados, a Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales y terceros, mediante estrategias de movimiento por ducto y por medios marítimos y terrestres; así como la venta de capacidad para su guarda y manejo, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-186/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2015; y la adecuación al Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en Sesión 944 Extraordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

**II.2. Representación.** Acredita su personalidad y facultades con la Escritura número 48,203, volumen 1,250, de fecha 30 de enero de 2017, otorgada por el Lic. Eduardo J.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMERCIAL DE PUERTO DE TUXPAN  
REGULACIÓN Y SERVICIOS

Muñoz Pinchetti Notario Público número 71, con ejercicio y residencia Ciudad de México. Además, el Lic. Manuel Alejandro López de la Peña, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio en atención al Acuerdo Delegatorio de fecha 2 de febrero del 2018, por medio del cual se delegó la facultad de formalizar convenios y contratos relacionados con la administración patrimonial de bienes mueble e inmuebles en los que sea parte Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias.

**II.3.** Con fecha 21 de junio de 2019, se recibió el "Dictamen que emite Pemex Logística, Empresa Subsidiara de Petróleos Mexicanos, para renovar la vigencia de contratos de Cesión Parcial de Derechos con las Administraciones Portuarias Integrales en los Puertos en los que se cuenta con instalaciones Portuarias" número DCEPADE-01-2019, autorizado en términos de la normatividad patrimonial por el Director General de Pemex Logística, con la Justificación por la que se consideró procedente renovar, entre otros, el CONTRATO, efectuando el pago de contraprestación por uso de zona marítima federal y zona marítima-terrestre federal, así como para la celebración del acto jurídico materia de dicho Dictamen a través del área de Administración Patrimonial que corresponda.

**II.4.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del Recinto Portuario, y a la del PUERTO en lo que se relaciona con la misma y específicamente del TÍTULO DE CONCESIÓN del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y del Programa Operativo de la **API**, así como de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz.

**II.5.** Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PLO151001KT9.

**II.6.** Su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio Modificatorio, se ubica en Avenida Marina Nacional número 329, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**II.7** Ratifica las demás declaraciones hechas en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones número APITUX01-017/99, así como en el Convenio Modificatorio número APITUX01-017/99.M1.

### **III. Ambas partes declaran que:**

**III.1.** Conocen el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio Modificatorio y cuentan con capacidad técnica, el capital humano y los recursos materiales, administrativos, financieros y de operación para celebrarlo.

**III.2.** Para todos los efectos a que haya lugar, se tienen por reproducidos íntegramente los documentos que han quedado descritos en el apartado de antecedentes del presente Convenio Modificatorio.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COOPERATIVA DE SERVICIOS  
DE SERVICIOS Y MAQUINARIA

**III.3** Reconocen que todas las obligaciones y derechos pactados en el CONTRATO les serán aplicables a la empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada PEMEX LOGÍSTICA en razón de la subrogación a que fue sujeta por ministerio de Ley, manteniendo PEMEX LOGÍSTICA todos los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO, así como la titularidad de los mismos, y se responsabiliza ante la **API** y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del cumplimiento del CONTRATO y del presente Convenio Modificatorio.

**III.4** Toda vez que la **CESIONARIA** ha acreditado fehacientemente ante **API** que ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, con vista en los antecedentes referidos y con fundamento en lo dispuesto en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA TERCERA del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-017/99, las partes están de acuerdo en formalizar la modificación y prórroga establecida en el mismo.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El presente convenio modificatorio, tiene por objeto, dar cumplimiento a las cláusulas VIGÉSIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO mediante la revisión y actualización de las condiciones establecidas en dicho CONTRATO, en virtud de la solicitud de prórroga presentada por la CESIONARIA, de conformidad a las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA. Modificación a la declaración 1.1 Definiciones.** Las **PARTES** convienen en modificar la Declaración 1.1. del CONTRATO, para incluir o modificar las definiciones que a continuación se señalan, para quedar conformada de la siguiente forma:

**"AVALÚO.** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.

Dictamen valuatorio responsabilidad de la **CESIONARIA**, mismo que tramitará con apoyo de la **API** ante el INDAABIN. El costo y gastos que se generen para la obtención del AVALÚO, serán a cargo de la **CESIONARIA**.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIÓN GENERAL  
COMUNICACIÓN Y SERVICIOS TERRESTRES

“**INDAABIN**. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en todos los casos que se cite o se mencione “LA CABIN” (Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales) deberá entenderse referido a la actual definición de INDAABIN.

...

“**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, La póliza de fianza que la **CESIONARIA** deberá otorgar a favor de la **API**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone este CONVENIO. Será el equivalente a 12 (doce) meses de CONTRAPRESTACIÓN; y se renovará anualmente.

...

“**TERMINAL**. La terminal portuaria de uso particular, especializada para la carga, la descarga y el manejo de petróleo y sus derivados en el puerto de Tuxpan, en ciudad de Tuxpan, Veracruz, en un área cedida total de 59,420.20 m<sup>2</sup> que incluye 34,179.45 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítima y 25,240.75 m<sup>2</sup> de Zona Federal Terrestre, cuyas medidas, características y colindancias se establecen en el plano que se agregan al presente convenio como **ANEXO 4**.

Las demás definiciones establecidas en el CONTRATO, subsisten sin variación.

**TERCERA**. Modificación a la Cláusula **QUINTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **QUINTA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**QUINTA. Operaciones de la TERMINAL**. La **API**, cuando así lo estime conveniente, sin afectar o vulnerar los derechos de la **CESIONARIA**, en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los de la **CESIONARIA**, los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación del Puerto.

Los contratos similares a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rijan en el CONTRATO.

**CUARTA**. Las **PARTES** convienen en agregar una cláusula **SÉPTIMA BIS** al CONTRATO, misma que dispone lo siguiente:



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES GENERALES  
CALLE DE LA PAZ Y MARQUEZ, TUXPAN

**SÉPTIMA BIS. Otras Autorizaciones para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Prestación de los SERVICIOS en la TERMINAL.** La **CESIONARIA** deberá obtener todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o documentos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y/o prestación de los SERVICIOS y/o de la TERMINAL, establecidos en las leyes y normatividad vigente y aplicable en materia ambiental, seguridad industrial y operativa, energética y de competencia económica, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, dentro de los cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los emitidos y/o regulados por:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La Secretaría de Energía;
- La Comisión Reguladora de Energía;
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Los documentos a los que se refiere la presente Cláusula deberán de ser presentados ante la **API**, en la etapa que corresponda.

**QUINTA.** Modificación a la Cláusula **DÉCIMO QUINTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **DÉCIMO QUINTA** del CONTRATO, para que, a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**DÉCIMA QUINTA. Conservación y mantenimiento a cargo de la CESIONARIA.**

Durante la vigencia del CONTRATO, el mantenimiento de la TERMINAL estará a cargo de la **CESIONARIA**, quien se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia de su parte. La **CESIONARIA** conservará y mantendrá la TERMINAL en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará todos aquellos trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutará la **CESIONARIA**, los equipos, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos de la TERMINAL dentro del área cedida.

La **CESIONARIA** durante la vigencia del CONTRATO, se obliga a realizar el dragado, la construcción, mantenimiento y batimetrías en el TERMINAL y su frente, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas para las operaciones que realice según sus necesidades y a las requeridas por las autoridades competentes.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS Y MANEJO DEL AIRE

La **CESIONARIA** se sujetará a un programa de mantenimiento, el cual deberá presentar a la **API**, durante los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de octubre de cada año, mientras dure la vigencia del presente instrumento, debiendo mensualmente informar y acreditar los avances correspondientes.

Los trabajos de mantenimiento deberán cumplir con las leyes y normatividad vigente y aplicable.

**SEXTA.** Modificación a la Cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**DÉCIMA SÉPTIMA. Preservación del Ambiente.** En la ejecución de cualquier acto relacionado con el CONTRATO, la **CESIONARIA** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condiciones determinados en éstos.

La **CESIONARIA** asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que en materia ambiental conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás normatividad aplicable y vigente, se causen y sean imputables al mismo (previa acreditación de ello) dentro de la TERMINAL, sin perjuicio de la fecha en la que estos daños se hubieren ocasionado, considerando los términos prescriptivos de la normatividad ambiental, siempre que sea dentro de la vigencia del presente CONTRATO.

La **CESIONARIA** deberá contar con un sistema de gestión para contribuir al logro de la Política de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de la **API** y Certificado de Industria Limpia o Calidad Ambiental, obteniendo dicha certificación en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, lo cual deberá hacer del conocimiento de la **API** dentro de los primeros quince días naturales posteriores a dicha certificación o en su caso contados a partir de la firma del presente instrumento de contar con ello, debiendo mantenerlo vigente durante toda la vigencia del CONTRATO.

La **CESIONARIA**, a partir de la firma del presente instrumento, cumplirá con las recomendaciones y con las medidas preventivas y correctivas que en la TERMINAL le indique la **API** y/o alguna autoridad competente, que sean requeridas por las leyes y normatividad aplicables, en el entendido que, una vez que la **CESIONARIA** cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de 15 (quince) días hábiles para entregar a la **API** cualquier objeción y si no lo hiciera, se entenderán aceptadas en todos sus términos.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNIDAD COSTERA  
DE MANABANILLOS, VERACRUZ

En caso de que durante la vigencia del CONTRATO, la **CESIONARIA** reciba una visita de autoridad en la TERMINAL, la **CESIONARIA** se obliga a informar a la **API** de dicho acto, así como deberá entregar una copia del documento que para tal efecto se levante, y en el supuesto que se emitan recomendaciones, medidas preventivas y/o correctivas y/o sugerencias, se deberá informar a la **API** el cumplimiento por parte de la **CESIONARIA**, todo esto en un lapso no mayor a 48 horas a partir de su recepción y cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Modificación a la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**DÉCIMA OCTAVA. Medidas de Seguridad y Protección a cargo de la CESIONARIA.** La **CESIONARIA** se compromete a adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias y de las embarcaciones atracadas en el área cedida y en general de las personas y de los bienes que en ella se encuentren, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa se compromete a:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Sujetarse al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, a las Reglas de Operación del Puerto, al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda, al CONTRATO; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; así como acatar otras normas legales o administrativas aplicables en la materia;
- III. Verificar que el acceso a la TERMINAL de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto o por las establecidas por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos;



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

ASOCIACIÓN CULTURAL  
DE PUERTO TUXPAN

- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas en el área cedida, en la operación de la TERMINAL, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la TERMINAL y que entregará a la **API**, para su aprobación en los primeros quince días hábiles de cada año;
- VII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;
- VIII. Conservar la TERMINAL en óptimas condiciones de higiene, para lo cual deberá retirar del PUERTO los desechos que se generen, conforme lo establezca las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, aplicables, vigentes;
- IX. Observar las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, aplicables, vigentes en materia de impacto ambiental en relación al manejo de la TERMINAL, la disposición de material producto de dragado y retiro del PUERTO de material contaminante;
- X. Por su cuenta y costo la **CESIONARIA** se obliga a obtener la certificación en materia de protección de la TERMINAL e instalaciones portuarias, así como contar con un oficial de protección de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las Normas Oficiales Mexicanas.
- XI. Cumplir con las disposiciones normativas en materia de señalamiento marítimo (incluyendo balizas en los muelles).
- XII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, aplicables, vigentes; al CONTRATO y **API**.

**OCTAVA.** Modificación a la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Información.** La **CESIONARIA** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía, porcentajes de ocupación, programación de maniobras, tipo de transporte utilizado (terrestre, ductos, etc.), puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a la prestación de los SERVICIOS y en general, los contenidos en los manifiestos de carga. La información estadística, deberá transmitirse a la **API** vía electrónica y en los formatos y sistema electrónico que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de la información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

**NOVENA.** Modificación a la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**VIGÉSIMA CUARTA. Contraprestación por la cesión parcial de derechos.** La **CESIONARIA** pagará a la **API**, como CONTRAPRESTACIÓN, por el uso, aprovechamiento y explotación del área cedida de la TERMINAL objeto del CONTRATO, la cantidad anual que resulte de aplicar el equivalente al [REDACTED] en el que se considerará para éste la zona federal terrestre, la zona federal marítima ocupada y operacional, más el IVA.

El AVALÚO que será tramitado por conducto de **API**, a cuenta y costo de la **CESIONARIA** dentro de los 180 días posteriores a la firma del presente instrumento, acordando que una vez obtenido el referido avalúo, la cantidad que por concepto de contraprestación deba cubrirse, deberá actualizarse en términos del mismo, y en forma retroactiva a la fecha del presente instrumento debiendo cubrir la diferencia que por ese motivo resulte dentro de un plazo no mayor a 30 días.

Cada cinco años deberá realizarse un nuevo avalúo, el costo de los mismos serán por cuenta y costo de la **CESIONARIA**.

El pago de la CONTRAPRESTACIÓN se realizará mediante exhibiciones bimestrales, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada bimestre, por períodos anticipados, a excepción del primer pago, el cual se efectuará a más tardar a los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente Instrumento, que deberá ser equivalente a una sexta parte del total anual, tomando como

Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial. los datos contenidos a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTO

referencia los artículos 232 y 234 de la Ley Federal de Derechos. La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

En el entendido de que, pasado el término para el pago señalado en el párrafo anterior y la **CESIONARIA** no realice el pago correspondiente a la **API**, la **CESIONARIA** cubrirá por concepto de intereses moratorios, una cantidad adicional equivalente al 0.75% mensual por el período que corresponda.

En el supuesto que, por causas no imputables a las **PARTES**, en el plazo que corresponda no se cuente con el avalúo de la TERMINAL; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la **API**, tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados a partir de la entrada en vigor de esta prórroga se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso la **CESIONARIA** deberá cubrir a la **API** la diferencia resultante. La **CESIONARIA**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte de la **CESIONARIA** se considera causal de rescisión del CONTRATO.

El AVALUÓ vigente podrá ser revisado y/o modificado a solicitud de cualquiera de las **PARTES** en cualquier momento, si se detectan elementos que no hubiesen sido incluidos o viceversa, previo acuerdo de las partes que reconozca la variación y la necesidad de la modificación.

El cumplimiento de la CONTRAPRESTACIÓN, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **API**, ya que la **CESIONARIA** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación prevista en el CONTRATO.

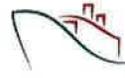
**DÉCIMA.** Incorporación de la Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en incorporar la Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS. Garantía de cumplimiento.** A fin de asegurar a favor de la **API** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, la **CESIONARIA** atendiendo a sus procesos internos a más tardar dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la firma del presente Instrumento y hasta un año más



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMERCIALIZADORA DE PUERTOS Y PASADIZOS

del término de su vigencia del CONTRATO, otorgará la garantía de cumplimiento mediante fianza, conforme a lo siguiente:

- I. El monto de la garantía de cumplimiento será   

- II. La garantía de cumplimiento se actualizará anualmente y durante la vigencia del CONTRATO, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En virtud de lo anterior, la **CESIONARIA** deberá presentar anualmente, durante la vigencia del CONTRATO, constancia suficiente, a satisfacción de la **API**, de que la garantía de cumplimiento está vigente y se mantendrá en vigor por lo menos por un periodo anual más; que dicha garantía se encuentra debidamente pagada ante la institución autorizada correspondiente para efectos de su extensión, y que se encuentra actualizada en los términos solicitados en el párrafo que antecede.

En la póliza de fianza deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
- b) Que la fianza se establece en los términos del CONTRATO y del presente instrumento de conformidad con la legislación y normatividad vigente aplicable.
- c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que resultan a cargo de la **CESIONARIA** en los términos del CONTRATO.
- d) Que la fianza se mantendrá en vigor durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de terminación de la vigencia del presente CONTRATO y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios que se promuevan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad correspondiente.
- e) Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de la **API**, las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo de la **CESIONARIA**;
- f) Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; y
- g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de que la **CESIONARIA** incumpla las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, se hará efectiva la garantía de cumplimiento, en el entendido que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- gastos de ejecución hechos por la **API** por omisión o acción de la **CESIONARIA**,
- CONTRAPRESTACIÓN a cargo de la **CESIONARIA**, en todo caso, quedarán a salvo los derechos de la **API** para reclamar de la **CESIONARIA** cualquier otra cantidad a que pudiera tener derecho conforme a las leyes aplicables o en términos del CONTRATO.

Asimismo, en el supuesto de que la **CESIONARIA** incumpla cualquier obligación de pago a la **API**, sea como consecuencia de lo establecido en este CONTRATO, o bien, como resultado de una resolución administrativa o sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora o la institución bancaria correspondiente a requerimiento de la **API**, sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan y la **CESIONARIA** quedará obligada a restablecer la garantía de cumplimiento, en la medida de que ésta se hubiere visto disminuida.

**DÉCIMA PRIMERA. Prórroga del CONTRATO.** En términos de lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del CONTRATO y atendiendo a la solicitud de la **CESIONARIA**, las **PARTES** convienen en prorrogar la duración del CONTRATO por un plazo adicional de **20 años**, contados a partir del **08 de octubre del 2019 al 07 de octubre del 2039**.

Se adjunta como **ANEXO 5** al presente Convenio Modificadorio el Programa de Inversión y de Mantenimiento que la **CESIONARIA** presentó en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Modificación a la Cláusula **TRIGÉSIMA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **TRIGÉSIMA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA. Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de la **CESIONARIA**, la **API** podrá exigir la revocación del CONTRATO o el cumplimiento forzoso del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial, exigiendo además el pago correspondiente.

Si se optare por la revocación y el afectado fuere la **CESIONARIA**, deberá solicitarla judicialmente.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DÉCIMA TERCERA.** Incorporación de la Cláusula **TRIGÉSIMA BIS** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en adicionar la Cláusula **TRIGÉSIMA BIS** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA BIS. Terminación del contrato y/o Revocación Administrativa del Registro.** Las **PARTES** convienen que, la **API** podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si la **CESIONARIA** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumpla con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios.
- II. No cubra debidamente las indemnizaciones por daños a terceros.
- III. No otorgue o no mantenga vigente la póliza de fianza de cumplimiento del CONTRATO y del presente convenio.
- IV. Incumpla con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y en el presente convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica.
- V. No otorgue o no mantenga vigente la póliza de seguro que ampare los daños ocasionados a bienes propiedad de la Federación y la Responsabilidad Civil a Terceros, materia del CONTRATO.
- VI. Incumpla con las Reglas de Operación del Puerto o las que establecen la Ley de Puertos y su Reglamento.
- VII. Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurra en anomalías en el uso del área cedida.
- VIII. Ceda y/o traspase parcial, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y del presente convenio, u otorguen poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **API**.
- IX. Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **API**.
- X. No proporcione la información que solicite la **API**, en términos y plazos establecidos en el CONTRATO y presente instrumento.
- XI. No cubra el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, por más de 3 meses, contados a partir de la fecha en la cual debió cubrirse.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE TUXPAN  
VERACRUZ

XII. No cuente con los permisos, autorizaciones, concesiones y/o documentos necesarios para la construcción, operación, prestación de los SERVICIOS de las TERMINALES, establecidos en las leyes y normatividad vigente y aplicable en materia ecológica, cuidado al ambiente, energética y de competencia económica, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los que se encuentra obligada la CESIONARIA en términos del CONTRATO.

Independientemente de lo anterior cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación de éste sin responsabilidad para la **API**, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera a la **CESIONARIA** de cumplir con aquello a lo que se obligó y que motivó la revocación.

**DÉCIMA CUARTA.** Incorporación de la Cláusula **TRIGÉSIMA TER** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en incorporar la Cláusula **TRIGÉSIMA TER** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA TER. Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro del CONTRATO.** Para efectos del CONTRATO, la **API** y la **CESIONARIA** convienen que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimiento consignados en el CONTRATO y en el presente convenio, se le notificará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que lleve a cabo el procedimiento consignado en el artículo 34 de la Ley de Puertos.

No obstante, lo anterior, la **CESIONARIA** no quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el mismo.

**DÉCIMA QUINTA.** Modificación a la Cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** Las **PARTES** deberán considerar y mantener como clasificada la información relacionada con la ejecución de este contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el CONTRATO, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las **PARTES** acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

GOBIERNO FEDERAL  
MEXICO

del objeto de este contrato. Igualmente, las **PARTES** acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las **PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las **PARTES** deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las **PARTES** reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el CONTRATO.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA.** Modificación a la Cláusula **TRIGÉSIMA QUINTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **TRIGÉSIMA QUINTA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

CONDOMINIO GENERAL  
DE PUERTO TUXPAN VERACRUZ

**TRIGÉSIMA QUINTA. Disposiciones aplicables.** Las **PARTES** se obligan a sujetarse al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, a las Reglas de Operación del Puerto y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal, energético y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que la **CESIONARIA** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Modificación a la Cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA SEXTA. Interpretación e Integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO y convenios, se estará a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el CONTRATO y convenios, se interpretará con vista en la forma y términos en que las **PARTES** quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los ANEXOS del CONTRATO, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

**DÉCIMA OCTAVA.** Modificación a la Cláusula **TRIGÉSIMA NOVENA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en modificar la Cláusula **TRIGÉSIMA NOVENA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**TRIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción y Competencia.** Para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza derivados del CONTRATO y de los Convenios Modificatorios, las **PARTES** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMUNICACIÓN GENERAL  
CALLE RÍO DE SAN JUAN S/N. PARRAL, TUXPAN, VERACRUZ

cualquier otro fuero que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**DÉCIMA NOVENA.** Incorporación de la Cláusula **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en adicionar la Cláusula **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, se lea de la siguiente manera:

**“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL.** Las **PARTES** se obligan, durante la ejecución del CONTRATO y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

Las **PARTES** deberán informar de manera inmediata a la otra parte cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, las **PARTES** se deberán informar de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de las **PARTES** que tenga relación con el CONTRATO.

En caso de que cualquiera de las **PARTES** se ubique en alguno de los supuestos de rescisión del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualquiera de las **PARTES** tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

CONSEJO NACIONAL PARA  
EL PUERTO DE TUXPAN

Las **PARTES** se adhieren a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las **PARTES** se obligan a cumplir los mismos.

**VIGÉSIMA.** Incorporación de la Cláusula **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en adicionar la Cláusula **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, disponga lo siguiente:

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.** La **CESIONARIA** se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato, además deberá responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de su incumplimiento. La inobservancia a la presente condición, determinada de forma definitiva por autoridad competente, será causal suficiente para dejar sin efectos el presente Instrumento, lo anterior con independencia de lo que otras autoridades o instancias determinen en el ámbito de su competencia.

La **CESIONARIA**, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del CONTRATO y su convenio(s) modificadorio (s), así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Incorporación de la Cláusula **CUADRAGÉSIMA TERCERA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en adicionar la Cláusula **CUADRAGÉSIMA TERCERA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, disponga lo siguiente:

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Relaciones Laborales.** El personal designado por cada una de las **PARTES** para la ejecución de este contrato estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las **PARTES** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

Las **PARTES** reconocen y aceptan que con relación al presente contrato, actúan de forma independiente y que sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre las **PARTES**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes.

Por lo anterior, en caso de una condena derivada de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de las **PARTES**, quedan obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Incorporación de la Cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO. Las **PARTES** convienen en adicionar la Cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, para que a partir de la firma del presente instrumento, disponga lo siguiente:

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. AUDITORÍAS.** Cualquiera de las **PARTES** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra parte respecto del CONTRATO, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por cualquiera de las **PARTES** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

La **PARTES** se obligan a colaborar entre sí y con cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, en relación con todo lo relativo al objeto del contrato y sus alcances.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las modificaciones señaladas en el presente Convenio Modificatorio, no implican novación de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO**, reconociendo expresamente las **PARTES** que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos, así como el alcance de las mismas.

**VIGÉSIMA CUARTA. Registro del Instrumento.** La **API** solicitará el registro del convenio modificadorio ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, el 7 de octubre de 2019.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TUXPAN**

COMERCIALIZACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

**POR LA CESIONARIA**

**POR LA API**

**LIC. MANUEL ALEJANDRO  
LÓPEZ DE LA PEÑA  
APODERADO LEGAL**

**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL  
REPRESENTANTE LEGAL**

**IMN PHEDRO FLORES REYES  
S.P.A. DEL GERENTE DE  
ALMACENAMIENTO Y  
SERVICIOS PORTUARIOS**

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTIZ  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**



El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número APITUX01-017/99.M2.P1

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS.  
GERENTE DE OPERACIONES  
E-INGENIERÍA**

Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2019

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con fundamento en los artículos 17 y 27, en armonía con el 90 primer párrafo Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos suscribe el Lic. **ISAÍAS ARTURO JIMÉNEZ LÓPEZ**, Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones.

**CPA. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Elaboró: Brissa del Carmen Guadalupe Plascencia Soto  
Área de Adscripción: Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE MODIFICATORIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "API", Y POR LA OTRA, PEMEX LOGÍSTICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ DE LA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CESIONARIA", ASI COMO DE LOS TESTIGOS QUE EN EL INTERVIENEN.



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

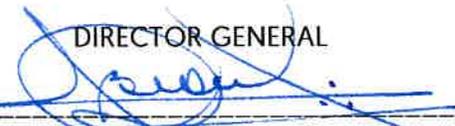
  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz